



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2560

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Mexicali, Baja California, 17 de noviembre de 2021.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Por este medio le envío un cordial saludo, y aprovecho para solicitarle atentamente que se registre en la próxima Sesión de Pleno, la iniciativa de

Reforma el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, así como la adición del artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de sancionar la implementación de terapias de conversión sexual que buscan modificar o menoscabar la orientación sexual, expresión o identidad de género de cualquier persona.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

JAGQ/ADC*



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, así como la adición del artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de sancionar la implementación de terapias de conversión sexual que buscan modificar o menoscabar la orientación sexual, expresión o identidad de género de cualquier persona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Las terapias de conversión pueden equivaler a formas de tortura y deberían prohibirse”, afirmó el experto de las Naciones Unidas, sobre orientación sexual de identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz.



Al presentar su último informe ante la oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizó un llamamiento a los Estados con miras a “colaborar para instaurar la prohibición mundial de las terapias de conversión”, refiriéndose a estas prácticas como inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes y que, según el grado de dolor físico o mental infligido a la víctima, pueden equivaler a formas de tortura.

El término “terapias de conversión” abarca intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; sus promotores afirman que estas terapias pueden transformar a las personas homosexuales, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

En el informe que presentó ante el Consejo en 2020, el experto define las tres estrategias principales de las “terapias de conversión”: *la intervención psicoterapéutica* basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal; *las prácticas médicas* basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y *las intervenciones basadas en la fe*, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas.

Madrigal-Borloz señaló los abusos físicos, psicológicos y sexuales, así como la electrocución, la medicación forzada, el aislamiento, el confinamiento, las injurias y la humillación como ejemplos de métodos

aplicados para tratar de obtener la conversión. Un método utilizado de manera recurrente es la aversión, en la cual se somete a la persona a una sensación negativa, dolorosa o angustiante mientras se le expone a un estímulo vinculado a su orientación sexual.

Las intervenciones también se basan en enfoques farmacológicos, tales como la medicación o los tratamientos de hormonas o esteroides. El experto presentó ejemplos en los que, a menudo, los individuos que fracasan de manera inevitable en la “conversión” de su orientación sexual son presionados para que se sometan a cirugía de afirmación de género, debido a la creencia de que esta puede neutralizar su orientación.

Las víctimas de las “terapias de conversión” también suelen ser sometidas a los dogmas de consejeros espirituales y a programas para curarse de su “condición”. Estos programas pueden incluir calumnias homófobas, palizas, encadenamientos, privación de alimento e incluso exorcismos.

“La práctica de las terapias de conversión no sólo es ineficaz, sino que también puede ser extremadamente dañina. Las terapias a menudo entrañan sensaciones de dolor y sufrimiento, que permanecerán durante mucho tiempo y dejarán cicatrices indelebles en la mente y el cuerpo de la persona”, añadió Madrigal-Borloz. “La combinación de los efectos de la humillación profunda y la sensación de impotencia genera sentimientos de vergüenza, culpabilidad, repugnancia de sí mismo e inutilidad, que pueden dañar la autoestima y causar cambios permanentes de personalidad”.

El experto señaló que entre los ejecutores de estos métodos de conversión figuran determinados proveedores públicos y privados de sanidad



mental, organizaciones religiosas, curanderos tradicionales y agentes estatales. Las familias, los miembros de la comunidad, las autoridades políticas y otros agentes son, entre otros, los responsables de promover las presuntas terapias.

Es importante resaltar que un grupo particularmente impactado son los niños y la gente joven, pues ellas y ellos sienten confianza cuando están con personas adultas cercanas, como sus madres, padres, tías y tíos, hermanos mayores, entre otros, y expresan sus sentimientos sin un juicio previo de lo que puede o no gustarles a estas personas. Esto no debería representar una amenaza, pero lamentablemente puede llegar a serlo cuando manifiestan deseos, identidades y expresiones de género que no coinciden con la expectativa y norma social y que, al ser expuesto de forma temprana a una terapia de conversión, se asocian a sentimientos de ansiedad, depresión, desórdenes de estrés postraumático, ideas suicidas e intentos de suicidio.

Ahora bien, en lo que concierne a nuestro país, la Guía de Referencia para Profesionales de la Salud Mental en el Combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género), denominada “Nada que Curar”, brinda información al respecto de las también llamados “terapias de conversión” o “terapias reparativas”, señalando entre otros datos, que México enfrenta una problemática en cuanto a la violación de los derechos humanos fundamentales con terapias de conversión cuyo objetivo es cambiar la orientación sexual y/o la identidad o expresión de género de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI.

2

Estas “terapias” se realizan en lugares que se conocen por lo regular como ECOSIG, pueden ser “clínicas” que se especializan únicamente en tratar a personas de la comunidad LGBT, lugares que son administrados y dirigidos comúnmente por grupos religiosos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que en nuestro país cuatro de cada diez jóvenes pertenecientes a la comunidad LGBTI ha reconocido que se les ha violentado ya sea de manera activa o pasiva, para que modifiquen su orientación sexual o su identidad o expresión de género.

De acuerdo a testimonios registrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hay varias formas en las que se presentan los ECOSIG. Muchas de las personas entrevistadas reportan haber vivido abusos físicos y psicológicos en dichas “terapias”:

Coerción y falta de consentimiento: muchas personas homosexuales o trans llegan a los ECOSIG de manera forzada y sin un consentimiento explícito. Además, las personas homosexuales o trans que viven en contextos en donde su orientación sexual o identidad de género son mal vistos o considerados una enfermedad, desviación o pecado, terminan por aceptar ir a los ECOSIG, pero bajo una coerción psicológica o chantaje emocional.

Privación ilegal de la libertad: este tipo de prácticas supuestamente “basadas en procedimientos psicológicos o psiquiátricos”, o bien, de tipo religiosos, tienen como característica que, una vez que entra la persona LGBTI+, ésta ya no tiene decisión sobre seguir o quedarse, por lo que comienza una dinámica en donde se le priva ilegalmente de la libertad.

Violencia verbal y amenazas: otros testimonios indican que dentro de los ECOSIG es común que se le hable con groserías o humillaciones a las personas que acuden. Palabras como “maricón”, “enfermo”, “anormal”, “sucio”, “pecadora”, y otras, son usadas de manera regular. Incluso se pide a las mismas personas asistentes que griten groserías en contra de sus familiares, ya que muchas de estas prácticas responsabilizan erróneamente a las madres y los padres por la orientación sexual e identidad de género de sus hijas e hijos.

Uso forzado de medicamentos: Algunos ECOSIG incluyen el uso de medicamentos en forma de píldoras, cápsulas e inyecciones. Varios testimonios de personas que fueron internadas en este tipo de prácticas, reportan haber sido medicadas sin su consentimiento y sin explicar los riesgos o efectos secundarios. En algunos casos, las madres y padres de familia son los encargados de administrar estos medicamentos para evitar la resistencia de la persona.

Violaciones sexuales: éstas tienen un impacto diferente de acuerdo al género. Por ejemplo, en el caso de los hombres, una actividad común es que los padres, generalmente, los hombres, al sospechar que su hijo es homosexual, lo llevan a tener relaciones sexuales con alguna trabajadora sexual para probar su “hombría”. Asimismo, en el caso de las mujeres, se les obliga a estar con hombres que las violan para “corregir” o “curar” su homosexualidad, de ahí se deriva el término “violaciones correctivas”.

Terapias de aversión: comenzaron a mencionarse en la literatura psiquiátrica en los años 30, pero tomaron popularidad en los años 50 para

“corregir” la orientación sexual, y se siguen usando hasta la fecha, aunque afortunadamente en menor medida. Estos métodos usan un estímulo externo, ya sean sonidos, imágenes o películas, para luego generar rechazo físico mediante medicamentos que provocan asco o náuseas, así como mediante el uso de electroshocks.

Por su parte, la CONAPRED en 2017 consideró estas “terapias” como dañinas porque transgreden la salud, invisibilizando la diversidad sexual y estigmatizando la homosexualidad. El Colegio de Psicólogos de Baja California en el año 2019, por medio de un comunicado, mencionó que no hay sustento ético, médico o científico para aplicar a la población LGBTI mencionando dentro de su opinión que dichas terapias refuerzan estereotipos negativos que abonan a prejuicios sociales y discriminación o vulneración.

Los testimonios son un punto para mostrar la importancia de porque la sociedad civil perteneciente a la comunidad LGBTI exige que se tipifique como un delito los ECOSIG por ejemplo está el caso de Carmen mujer lesbiana que de los 24 a los 26 años fue sometida a “liberaciones” para expulsar demonios que supuestamente le provocaban su lesbianismo la dieron de alta y se convirtió en un caso de “éxito” para esa organización, porque incluso daba pláticas de como supuestamente había restaurado su sexualidad, sin embargo con el paso del tiempo se volvió a enamorar de una mujer.

Iván a la edad de 15 años asistió a un retiro espiritual en donde, durante tres días, lo torturaron de manera física y psicológica obligándolo así a arrepentirse por ser homosexual y fue en el momento que lo trataron de



manera “digna” dándole alimento, sin embargo, sufrió aislamiento social dejando sin redes de apoyo siendo menor de edad.

Testimonios locales y datos periodísticos muestran que es urgente que se sancione a quien practique las ECOSIG, ya que, en ocasiones engañan a familias que buscan “ayuda” para sus hijos e hijas pertenecientes a la población LGBT, para buscar apoyo sobre todo en personas jóvenes, pero cuando llegan a esos lugares, resulta que son para impedir la transición en personas trans o para que las personas no heterosexuales dejen de serlo, llegando a ser incluso lucrativo para muchas organizaciones civiles o religiosas.

En la citada publicación se hace referencia a una encuesta con 400 mujeres y hombres sobrevivientes de ECOSIG en 2013, muestra resultados similares, ya que 74% manifiesta que después de esa experiencia se siente “dañado”, “muy dañado” o “devastado en la vida”. Entre el 50% y el 80% de las personas encuestadas afirmó que los sentimientos de daño que les generó el ECOSIG son: vergüenza, daño emocional, depresión, reafirmación del desprecio propio, decepción, y falta de autoestima. Finalmente, el 84% reportó que sigue afectado después de esa experiencia.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, establece que es obligación de las todas las autoridades del Estado garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y



ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, y en **general los derechos fundamentales del ser humano.**

Estos derechos humanos incluyen al Libre Desarrollo de la Personalidad, descrito por el Magistrado Electoral Armando Hernández Cruz **como la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir.** Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.

Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus **preferencias**, metas y expectativas particulares de vida. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que aborda, la igualdad y libertad humana y que involucra reconocer al mismo tiempo **la dignidad y la responsabilidad** de los sujetos.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libertad de elegir durante todas las etapas del desarrollo, pues nuestra personalidad depende también de las experiencias e historia personal, y es un asunto integral relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana. Por esta razón su defensa como derecho humano debe partir de garantizar que los individuos desenvuelvan sus capacidades en ambientes propicios y no encuentren obstáculos para integrarse efectivamente a la sociedad.

En este sentido, es necesario que las políticas públicas y las leyes tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual y fortalecer el derecho a ser diferente.

Combatir la discriminación es parte sustancial de la protección del libre desarrollo de la personalidad. Tomando en cuenta que la libertad en este caso es sinónimo de diferencia, la discriminación es una amenaza latente en contra de la dignidad y la calidad humana, es por eso que hemos reformado ya el Código Penal para sancionar la Discriminación, y establecido la calificativa de Odio, en las Lesiones y Homicidio, cometidos entre otras razones por la orientación sexual o identidad de género; se analiza ya la reforma a la Ley de la Familia para establecer la obligación del respeto a cada uno de los miembros que la integran sin importar su orientación y preferencias.

Hoy proponemos adicionar nuestro Código Penal y reformar la Ley local contra la Discriminación para sancionar, como hoy en día lo hace la Ciudad de México, Tlaxcala, el Estado de México y Baja California Sur, a la práctica de las ECOSIG o “terapias de conversión o corrección”.

Sigamos con acciones legislativas progresistas, con la tendencia de protección de nuestras mujeres, hombres, niñas y niños que tienen derecho a desarrollarse de acuerdo a su identidad o preferencia sexual, protegidos y apoyados por sus seres queridos y su entorno, lejos de la ignorancia, de la discriminación, el odio y cualquier estigma que ocasione su exclusión social o riesgos en su integridad física o emocional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 21 de la Ley de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su orientación sexual o identidad de género ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) a la k) ...

l) *Promover, obligar o ejecutar en una o más personas, tratamiento o terapia de conversión, para pretender modificar la orientación sexual o identidad de género;*

m) a la n) ...

SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160 QUATER. - *Se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión a quien obligue a otro u otras personas a recibir terapia de conversión sexual. Se aplicará lo mismo para quien imparta dicha terapia sin el consentimiento de la persona a la que se le aplica.*

La sanción señalada en el primer párrafo de este artículo, se agravará al doble, cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o cuente con algún tipo de discapacidad.

Se entiende por terapia de conversión sexual, aquellas prácticas en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana, consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona. Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE .

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

JAGQ-009-INICIATIVA TERAPIAS CONVERSION